



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN METALÚRGICO No. HBWK-06 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y LA SOCIEDAD RODRIGO QUILAGUY S.A.S.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por la Vicepresidenta de Contratación y Titulación, la doctora **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.425.667, debidamente facultada para suscribir el presente acto por el Decreto – Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 681 de 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra la sociedad **RODRIGO QUILAGUY S.A.S.** identificada con Nit. 900.357.205-0, legalmente constituida por documento privado del 06 de mayo de 2010 en la ciudad de Cúcuta, registrada en cámara de comercio bajo en número 9330574 del libro IX del Registro Mercantil de fecha 12 de mayo de 2010, representada por el señor **RODRIGO QUILAGUY MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.462.296, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto- Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** (i) El 16 de enero de 2001, la EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA - MINERCOL celebró contrato de pequeña explotación carbonífera bajo el Decreto 2655 de 1988 con HERNANDO HURTADO HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No 6.038.044, por un término de 15 años, con el objeto de explotar económicamente un yacimiento de CARBÓN MINERAL, localizado en los municipios de SAN CAYETANO y CÚCUTA, ubicados en el departamento de NORTE DE SANTANDER, con una extensión superficial de 165 hectáreas y 6640 metros cuadrados. Contrato inscrito el 14 de enero de 2002 en el Registro Minero Nacional. (ii) Mediante OTROSÍ No. 1 al contrato de concesión No. 04-004-2001 (HBWK-06), suscrito el 05 de julio de 2002, se modifica el titular del contrato en virtud a la cesión del 100% de los derechos y obligaciones a favor de PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.227.578 de Cúcuta. Inscrita en el RMN el 27 de agosto de 2003. (iii) Mediante Resolución No. 0050 de 06 de febrero de 2008, CORPONOR otorgó Licencia Ambiental al señor PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.227.578 de Cúcuta, titular del Contrato de Pequeña Minería No. 04-004-2001, mina de carbón “San Tomas” ubicada en la vereda Ayacucho, municipio de SAN CAYETANO, departamento NORTE DE SANTANDER. (iv) Mediante Resolución No. 1171 de 28 de marzo de 2014, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA declaró perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones, presentada por el señor PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO en calidad de titular del 100% del contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 04-004- 2001 (HBWK-06) a favor de la sociedad RODRIGO QUILAGUY S.A.S. identificada con Nit. 900.357.205-0. Inscrito en RMN el 9 de junio de 2014. (v) Mediante radicado No. 20169070009082 de fecha 29 de febrero del 2016 el representante legal del titular minero, solicitó prórroga al contrato minero No. HBWK- 06 (04-004-2001). (vi) Mediante Auto GSC-ZN-059 de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 051 de 29 de septiembre de 2017, se clasificó el título como pequeña minería. (vii) Mediante Auto PARCU-1204 del 11 de julio de 2018, notificado por estado jurídico No. 048 de 12 de julio de 2018 se dispuso: APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO), de acuerdo a la recomendación dada mediante Concepto Técnico PARCU-0757 de fecha 6 de julio de 2018, a fin de continuar con el trámite de la prórroga del Contrato. (viii) Mediante Auto PARCU-0241 del 25 de febrero de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 021 de 26 de febrero de 2019, se acogió el concepto técnico No. 0137 del 13-02- 2019, donde se procedió a informar que evaluada la solicitud de prórroga requerida por el titular, se tiene que la misma cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No.1073 de 2015, toda vez, que el titular se encuentra al día en cumplimiento de las obligaciones contractuales a la realización del concepto técnico. (ix) Con radicado No. 20211001011302 de fecha 10 de febrero del 2021, la sociedad RODRIGO

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN METALÚRGICO No. HBWK-06 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM Y LA SOCIEDAD RODRIGO QUILAGUY S.A.S.

QUILAGUY S.A.S. con Nit. 900.357.205-0, a través de su representante legal el señor RODRIGO QUILAGUY MORENO informó hacer uso de lo consagrado en el artículo 53 de la Ley 1755 de 2015, y solicitó la aplicación del derecho de preferencia, con el fin de obtener nuevamente el área objeto del respectivo título mediante contrato único de concesión. Del mismo modo indicó de no resultar favorable la solicitud de derecho de preferencia, continuar con la solicitud de prórroga del contrato. (x) Mediante el Auto PARCU No. 1079 del 09 de noviembre del 2021 notificado mediante estado jurídico No. 042 de 12 de noviembre de 2021, el Punto de Atención Regional de Cúcuta de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dispuso: APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para continuar el trámite del derecho de preferencia dentro del contrato No. 04-004-2001 (HBWK-06) de acuerdo a la recomendación dada mediante Concepto Técnico PARCU-1005 de fecha 3 de noviembre de 2021, el cual entre otras cosas consideró y concluyó lo siguiente: "(...) 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 6.1. Evaluados los ajustes y complementos del Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado para acogimiento al derecho de preferencia CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA No. 04-004- 2001 (HBWK-06), se considera que este CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda APROBAR. Las características técnicas relevantes del documento son las siguientes: - Área requerida para el proyecto: 165.6640 hectáreas; - Área devuelta. (No se devuelve área); - Estándar aplicado: ECRR; - Recursos estimados: MANTO 30 (RM: 1.144.259 Ton, RI: 499.805 Ton, RI: 402.891 Ton), MANTO 5 (RM: 1.452.199 Ton, RI: 656.795 Ton, RI: 579.482 Ton); - Reservas estimadas: MANTO 5 (RP: 475.484 Ton, RP: 985.193 Ton), MANTO 30 (RP: 351.967 Ton, RP: 1.185.915 Ton); - Mineral a explotar: Carbón metalúrgico; - Total Bocaminas: (...); - Sistema de Explotación. Discontinuo empleando vagonetes; - Método de Explotación. M30 cámaras y pilares, M5 columnas por el buzamiento para almacenamiento interno de material estéril; - Uso de explosivos: Indugel Plus y espoleta eléctrica; - Volumen de Roca a Remover: No reportan; - Producción Anual Proyectada: (...); - Vida Útil. 36 años; - Maquinaria a Utilizar. Perforadoras y malacates; - Servidumbres Mineras: La sociedad titular es la dueña de los predios; - Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación"; (xi) A través de auto PARCU- 0979 de fecha 7 de octubre del 2022, el Punto de Atención Regional de Cúcuta de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dispuso a evaluar las obligaciones del título minero conforme a los conceptos técnicos PARCU No. 1029 del 16 de septiembre de 2022, y Concepto Técnico PARCU No.1037 del 23 de septiembre de 2022, dentro del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA No. 04004-2001(HBWK- 06). (xii) Con auto PARCU No. 1090 de fecha 28 de noviembre del 2022, notificado mediante estado jurídico No. 068 del 30 de noviembre de 2022, el Punto de Atención Regional de Cúcuta de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera realizó evaluación de obligaciones e indicó que el título está al día en el cumplimiento de las mismas, conforme al concepto técnico PARCU No. 1037 del 23 de septiembre de 2022. (xiii) Conforme el concepto técnico PARCU No. 0363 de fecha 26 de mayo del 2023, en el cual se actualizan las coordenadas del título minero el cual hace parte del presente acto administrativo, estableció lo siguiente: "(...) El área total del título minero No. HBWK-06 para el trámite de derecho de preferencia sería de 165,298406 hectáreas de acuerdo a la información suministrada por el Grupo de Catastro y Registro Minero. Se debe tener en cuenta que el CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA No. HBWK-06 las siguientes características: El área total del título minero No. HBWK-06 para el trámite de derecho de preferencia sería de 165,298406 hectáreas, distribuida en una (1) zona Ubicación: Municipio de SAN CAYETANO y CUCUTA, departamento NORTE DE SANTANDER. Con jurisdicción ambiental por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR. El mineral otorgado para el contrato es: CARBÓN COQUIZABLE. Conforme el programa de trabajos y obras PTO aprobado con auto PARCU No. 1079 de fecha 9 de noviembre del 2021 conforme el concepto técnico PARCU 1005 de fecha 3 de noviembre del 2021". (xiv) Mediante Auto PARCU No. 0357 de fecha 05 de junio de 2023, notificado por estado jurídico 029 del 7 de junio de 2023, el Punto de Atención Regional de Cúcuta de la Vicepresidencia de Seguimiento,



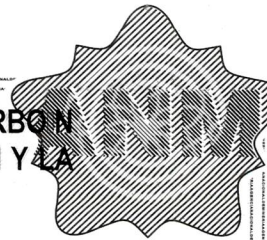
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN METALÚRGICO No. HBWK-06 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM Y LA SOCIEDAD RODRIGO QUILAGUY S.A.S.

Control y Seguridad Minera acogió el Concepto Técnico PARCU-0363 de fecha 26 de mayo de 2023, igualmente, indicó que evaluada la solicitud de derecho de preferencia se tiene que la misma cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1753 de 2015, artículo 53, Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 107 del 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM; así mismo, dispone remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para la elaboración y suscripción de la minuta de Contrato de Concesión. **(xv)** El Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros el 5 de marzo de 2024, emitió concepto para cambio de modalidad, en los siguientes términos: (...) **"2. CONCEPTO CAMBIO DE MODALIDAD. Se procedió al análisis y evaluación de cambio de modalidad desde el punto de vista técnico. 2.1 Área de la suscripción del contrato. Revisada la información relacionada en Auto PARCU No. 0357 de fecha 05 de junio de 2023, Conforme el concepto técnico PARCU No. 0363 de fecha 26 de mayo del 2023, en el cual se actualizan las coordenadas del título minero el cual hace parte del presente acto administrativo. Mediante Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Minería en aplicación de lo dispuesto en la Resolución 370 del 16 de junio de 2021, proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, por medio de la cual se establece "el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia, específicamente, la determinación de distancias y áreas para todos los títulos mineros, se hará a partir del 20 de enero de 2023 con respecto la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS"; es decir, el valor del área concedida para algunos títulos mineros, puede visualizarse mayor o menor, sin que esto signifique modificación del polígono otorgado. Por lo tanto, la transformación de la alinderación del área del título No. HBWK-06 (04-004-2001) a coordenadas geográficas y en el valor del área quedando de la siguiente manera: MUNICIPIO- DEPARTAMENTO: CÚCUTA Y SAN CAYETANO- NORTE DE SANTANDER; ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional): 165,3168 Hectáreas; SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL: DATUM MAGNA SIRGAS; COORDENADAS: GEOGRAFICAS (...)" 2.2. Mineral De acuerdo con lo descrito Auto PARCU No. 0357 de fecha 05 de junio de 2023, Conforme el concepto técnico PARCU No. 0363 de fecha 26 de mayo del 2023, el mineral aprobado para la explotación es Carbón metalúrgico, que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 181108 de 18 de septiembre de 2003, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó la clasificación de minerales del sector minero colombiano. 2.3. Vida útil. De acuerdo con lo descrito en Auto PARCU No. 0357 de fecha 05 de junio de 2023, Conforme el concepto técnico PARCU No. 0363 de fecha 26 de mayo del 2023, se establece que el tiempo de vida útil del Contrato de concesión No. 04-004-2001 es de 36 años. La suscripción del Contrato de Concesión, que contrato de Pequeña explotación carbonífera No. HBWK-06 (04-004-2001), tiene una vigencia de Quince (15) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el 14 de enero de 2002, hasta 14 de enero de 2017; teniendo en cuenta que deberá estar en concordancia con lo determinado en los artículos 70 y 349 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, se ajustará el tiempo a Treinta (30) años (...).; prorrogable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 685 de 2001. 2.4. Verificación de superposiciones: De acuerdo a la información del día 5 de marzo de 2024 generada el por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera –ANNA Minería, se determinó que el área contrato de pequeña explotación carbonífera No. HBWK-06 (04-004-2001); presenta superposición con: - Áreas Restringidas; SIGM_ISR RST_CONSTRUCCION_RURAL_PG, Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC Superposición parcial (en un mínimo porcentaje): - Áreas Susceptibles de la Minería, ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER, fuente Agencia Nacional de Minería – ANM; superposición parcial- Sistema de Áreas protegidas Informativas; Bosque seco Tropical Pozo azul; Distrito Regional de Manejo Integrado; ACTO 043 ADMINSTRATIVO de Dec 20, 2019 12:00 AM superposición parcial, (en un porcentaje**

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN METALÚRGICO No. HBWK-06 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM Y LA SOCIEDAD RODRIGO QUILAGUY S.A.S.

mínimo)". (xvi) Que, verificado en el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, la Contraloría General de la Republica y la Policía Nacional se estableció se estableció que, para el 12 de marzo de 2024, la sociedad RODRIGO QUILAGUY S.A.S. con Nit. 900.357.205-0, y su representante legal el señor RODRIGO QUILAGUY MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.462.296, NO registran sanciones ni inhabilidades vigentes, NO se encuentran reportados como responsables fiscales, ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales, conforme a los certificados No. 243234547 y No. 243234562 (Procuraduría), No. 9003572050240312064219 y No. 13462296240312064336 (Contraloría), Consulta en Línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del 12 de marzo de 2024 (Policía Nacional) el señor RODRIGO QUILAGUY MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.462.296, NO tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales. (xvii) De la misma manera, es de mencionar que una vez consultado el Registro Minero Nacional el 12 de marzo de 2024, se constató que el título minero No. HBWK-06, NO presenta medidas cautelares, así mismo, consultado el número de identificación tributaria 900.357.205-0 correspondiente a la sociedad RODRIGO QUILAGUY S.A.S. a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, se encontró que NO recae prenda sobre los derechos que le corresponden al titular dentro del contrato en virtud de aporte No. HBWK-06, como obra en documento anexo al expediente. (xviii) Así mismo, revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad titular RODRIGO QUILAGUY S.A.S. identificada con Nit. 900.357.205-0 obtenido del Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio – RUES el día 12 de marzo de 2024, se estableció que en su objeto social se encuentran contempladas las siguientes actividades: "(...) la sociedad tendrá por objeto, el desarrollo de cualquier actividad comercial o civil lícita, principalmente la exploración, explotación, comercialización y asociación de cualquier tipo de actividad de la minería del carbón, compra, venta de insumos y prestaciones de asesoría en esta rama y todas las demás inherentes al desarrollo del objeto social", y que la sociedad según el mismo documento, no se haya disuelta, cumpliéndose con los requisitos establecidos en el artículo 17¹ de la Ley 685 de 2001. Que, respecto a la vigencia de la sociedad se establece de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal que el término es que es **indefinido**. De otra parte, se debe tener presente para los efectos de este acto, que el representante legal RODRIGO QUILAGUY MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.462.296, cuenta con todas las facultades para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de cuantía. (xix) Que mediante Resolución 504 de 2018 se determinó que "Artículo 1. Referencia espacial. La información geoespacial de la ANM tendrá como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas." Artículo 2. (...) Parágrafo: Las coordenadas planas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresadas en metros (m) sin cifras decimales; y las áreas de los polígonos geográficos gestionados por la ANM se expresarán en hectáreas (ha) con cuatro (4) cifras decimales. De igual manera, las coordenadas geográficas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresadas en grados y su fracción hasta la quinta cifra decimal". (xx) El 19 de enero de 2023, la Agencia Nacional de Minería emitió la Circular Externa No. 001, en la cual informó a los usuarios del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, que i) el IGAC por medio de Resolución No. 370 de 16 de junio de 2021, estableció en el artículo 1 su objeto así: "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS. (...) la denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377"; ii) conforme a las disposiciones

¹ Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN METALÚRGICO No. HBWK-06 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM Y LA SOCIEDAD RODRIGO QUILAGUY S.A.S.

referidas por el IGAC, las distancias, áreas y demás atributos propios de los modelos de datos de la ANM se adecuarán y los valores actualizados se reflejarán en los campos correspondientes del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería; iii) La determinación de distancias y áreas se hará a partir del 20 de enero de 2023, con respecto a MAGNA SIRGAS / Origen Nacional. De acuerdo con lo anterior mediante concepto técnico GEMTM 5 de marzo de 2024, se realizó la transformación de las coordenadas del polígono del título minero HBWK-06 (04-004-2001) de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución 504 de 2018 y la Circular No. 1 de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que sus coordenadas geográficas se encuentran identificadas bajo el sistema de referencia espacial magna sirgas. (xxi) Que el párrafo primero del artículo 53 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 dispone: PARÁGRAFO 1° Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2o de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión. Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación. (xxii) Que por su parte el artículo 3° de la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, normativa que establece los parámetros y condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia preceptúa: "(...) **ARTÍCULO 3° CONTRATOS DE CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA:** El Contrato de Concesión que se suscriba, una vez se cumplan y aprueben los requisitos señalados en el artículo 2° de esta resolución, dará continuidad a los trabajos de explotación minera que se estaban desarrollando bajo el título anterior (...)". Por lo tanto, cumplidos los requisitos de Ley, es procedente continuar con el trámite contractual regido por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **CARBÓN METALÚRGICO** en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO. - Adición de Minerales.** Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. - Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas que se mencionan a continuación:

MUNICIPIO – DEPARTAMENTO	CUICUTA Y SAN CAYETANO - NORTE DE SANTANDER
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	165,3168 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	DATUM MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN METALÚRGICO No. HBWK-06 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM Y LA SOCIEDAD RODRIGO QUILAGUY S.A.S.

ALINDERACIÓN

VÉRTICES ÁREA TÍTULO		
ID	LATITUD	LONGITUD
1	7,78694	-72,57177
2	7,79379	-72,56566
3	7,78406	-72,55657
4	7,77544	-72,56307
1	7,78694	-72,57177

Las coordenadas descritas en la tabla anterior, corresponden a los vértices del polígono que contiene el área del contrato HBWK-06, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los municipios de **CÚCUTA** y **SAN CAYETANO** en el departamento de **NORTE DE SANTANDER** y comprende una extensión superficial total de **165,3168 HECTÁREAS DISTRIBUIDA EN UNA (1) ZONA DE ALINDERACIÓN**, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No.1 de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDEnte** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato y Etapas.** El presente contrato tendrá una duración máxima **TREINTA (30) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el artículo 70 del Código de Minas y conforme al PTO aprobado, comenzando en la etapa de **EXPLOTACIÓN**. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y **LA CONCEDEnte** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo del **CONCESIONARIO**. Para la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN METALÚRGICO No. HBWK-06 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM Y LA SOCIEDAD RODRIGO QUILAGUY S.A.S.

haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO.** - Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA.** - Autorización de la autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complementen o sustituya. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones del **CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras PTO-, el Instrumento Ambiental para ejecutar las labores, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme en el que la autoridad competente haya otorgado el instrumento de manejo ambiental correspondiente, para ejecutar las labores y trabajos de la etapa de explotación. **7.3.** Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos y podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 3 del presente contrato. **7.4.** Desarrollar los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobados por **LA CONCEDENTE**, para la etapa de explotación. **7.5.** Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.6.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.7.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.8.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.9.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.10.** Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.11.** Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. Para la formulación de este plan **EL CONCESIONARIO** deberá, además de los requisitos exigidos por la resolución 263 del 25 de mayo de 2021, o quien haga sus veces,



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN METALÚRGICO No. HBWK-06 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y LA SOCIEDAD RODRIGO QUILAGUY S.A.S.

realizar con la participación amplia y demostrada de las comunidades de área de influencia el diagnóstico de los impactos sociales y ambientales identificados en el desarrollo del Contrato de Concesión, el cual será insumo para la definición de las líneas estratégicas que abordará el Plan de Gestión Social. Previo a su radicación, **EL CONCESIONARIO** deberá socializar el Plan de Gestión Social con las comunidades de Área de influencia y autoridades locales del ente territorial. El Plan de Gestión Social será presentada por el titular minero dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del siguiente contrato. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los programas, proyectos y actividades que serán ejecutados por **EL CONCESIONARIO** de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de **EL CONCESIONARIO**. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2o del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** El Plan de Gestión Social que se desarrolle en virtud del contrato de concesión, consolidará programas, proyectos y actividades para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo, considerando el respeto a los derechos humanos y en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional, así como la política de Género del Ministerio de Minas y Energía. **7.12.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite del presente contrato de concesión. **7.13.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que puedan derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.14.** En caso de existir obligaciones pendientes de cumplir por parte del titular del Contrato **No. HBWK-06**, estas se entenderán incorporadas como obligaciones del presente contrato y en consecuencia **LA CONCEDENTE** podrá exigir su cumplimiento. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrán escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurrieren a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. - Responsabilidad del CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable (solidariamente) (cuando exista pluralidad de concesionarios) ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN METALÚRGICO No. HBWK-06 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM Y LA SOCIEDAD RODRIGO QUILAGUY S.A.S.

el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de los mismos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** serán considerados como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA - Diferencias.** Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre **EL CONCESIONARIO** y **LA CONCEDENTE** que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en el artículo 294 del Código de Minas. Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias estas se considerarán legales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. **a)** Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b)** La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. **c) Cesión de áreas:** Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO. -** De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes:** - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Póliza Minero – Ambiental.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: **a) Para la etapa de Explotación,** equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA**



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN METALÚRGICO No. HBWK-06 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y LA SOCIEDAD RODRIGO QUILAGUY S.A.S.

DÉCIMA QUINTA. - Inspección. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** - Seguimiento y Control. **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos, sociales y ambientales, sin perjuicio de que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.** - Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento o por intermedio de su facultad de cobro coactivo, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.** - Terminación. El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del concesionario y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO.** - En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** - Caducidad. **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.** - Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.** - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN METALÚRGICO No. HBWK-06 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM Y LA SOCIEDAD RODRIGO QUILAGUY S.A.S.

trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** - Liquidación. Dentro los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que declare la terminación del presente contrato las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** La determinación, por parte de **LA CONCEDENTE**, de las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentran el área objeto del contrato y de la(s) mina(s) conforme a la visita final de verificación. Las condiciones en materia ambiental se determinarán de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3.** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4.** La relación de pagos de regalías y canon superficiario a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no compareciere a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** liquidará el contrato en forma unilateral en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 1955 de 2019 o en la que los modifique, adicione, complemente o sustituya. y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. **PARÁGRAFO.** - En el evento en que el concesionario minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.** Intereses Moratorios Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.** - Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** - Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.** - Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.** - Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

- Anexo No.1. Plano Topográfico.
- Anexo No.2. Términos de Referencia para los trabajos de exploración y el Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero-Ambientales.
- Anexo No.3. Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado.
- Anexo No. 4. Plan de Gestión Social aprobado

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN METALÚRGICO No. HBWK-06 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM Y LA SOCIEDAD RODRIGO QUILAGUY S.A.S.

Anexo No. 5. Anexos Administrativos:

- Certificado de existencia y representación legal de EL CONCESIONARIO
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el SIRI de la Procuraduría General de la Nación de EL CONCESIONARIO
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de República de EL CONCESIONARIO.
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **17 ABR 2024**

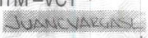
LA CONCEDENTE


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
C.C. No. 52.425.667
Vicepresidenta de Contratación y Titulación

EL CONCESIONARIO


RODRIGO QUILAGUY S.A.S.
Nit. 900.357.205-0
Representante Legal
RODRIGO QUILAGUY MORENO
C.C. No. 13.462.296

Proyectó: Claudia Romero / Abogada GEMTM–VCT
Néstor Naranjo / Ingeniero de Minas GEMTM-VCT

Aprobó: Eva Isolina Mendoza / Coordinación GEMTM –VCT 
Revisó: Juan Carlos Vargas Losada – Ing. GCRM 
Revisó: Janneth Milena Pacheco Baquero- Abogada Asesora VCT 